INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que concede una bonificación por retiro voluntario a los funcionarios municipales que indica

BOLETÍN Nº 4.064-05.

HONORABLE SENADO:

Esta Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra emitir su informe acerca del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, iniciado en un mensaje, que concede una bonificación especial por retiro voluntario a los funcionarios municipales que cumplan con los requisitos que el mismo proyecto indica.

Se deja expresa constancia que esta iniciativa legal se discutió sólo en general, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación.

I. OBJETIVO DEL PROYECTO

Otorgar una bonificación especial para los funcionarios que cesen en sus funciones por renuncia voluntaria, dentro de determinado plazo, o que obtengan jubilación, pensión o renta vitalicia en algún régimen previsional con posterioridad a la comunicación de su renuncia voluntaria, de modo que los funcionarios que puedan jubilar por edad (60 años las mujeres y 65, los hombres) lo hagan en mejores condiciones que las actuales.

II. CUESTIÓN PREVIA

Prevenimos que el artículo 2º del proyecto, de aprobarse, debe serlo con rango de ley orgánica constitucional pues entrega una atribución para las autoridades municipales, alcalde y concejo, que requiere de norma legal de esa jerarquía.

III. MAYOR GASTO

Hacemos presente, además, que de conformidad con el informe financiero acompañado, el mayor gasto que irrogue el pago de la bonificación que reconoce el proyecto será de cargo municipal y, en consecuencia, no representa gasto fiscal.

IV. ANTECEDENTES

4.1. De Derecho

1. Estatuto Administrativo de los Empleados Municipales. Su artículo 144, en las letras a) y b), establece como causal de cesación del cargo, respectivamente, la renuncia y la obtención de jubilación, pensión o renta vitalicia en algún régimen provisional.

2. Leyes Nºs. 18.294 y 18.382, cuyos artículos 1º y 67, respectivamente, disponen que los municipios no pueden exceder del 35% del rendimiento estimado de determinados ingresos señalados en la Ley de Rentas Municipales, para sus gastos anuales en personal. Además, en las comunas de la Región Metropolitana con una población superior a 15.000 habitantes la relación máxima de personal es de dos funcionarios por cada mil habitantes.

3. Leyes Nºs. 19.529 y 19.731, que también establecieron beneficios económicos para el retiro de funcionarios municipales.

4.2. De Hecho

El mensaje con que el Ejecutivo envió a trámite legislativo este proyecto de ley -16 de diciembre de 2005- expresa que la modernización municipal, en un marco de diálogo con la autoridad edilicia y el estamento de funcionarios municipales, es un objetivo principal del Gobierno en el actual período presidencial (El período del ex Presidente, señor Ricardo Lagos, 2000 - 2006).

Expresión de lo anterior, agrega, es la nueva normativa en materia de rentas municipales y otras iniciativas que se han sometido a tramitación legislativa, que perfeccionan el Fondo Común Municipal o regulan las atribuciones que la reforma constitucional entregó a los municipios en materia de creación de empleos y fijación de remuneraciones.

Señala, a continuación, que la modernización de la gestión municipal requiere renovar las estructuras de personal, pero esta aspiración no puede significar el abandono de funcionarios que han dedicado su vida al servicio público, sino que de contrario, se han hecho acreedores de un merecido descanso.

Expresión de lo anterior fueron las leyes Nºs. 19.524 y 19.731, que otorgaron beneficios económicos a los empleados municipales que obtuvieran pensión o jubilación. Sin embargo, durante la vigencia de esas leyes, por diversos motivos, un número considerable de funcionarios no accedió a los beneficios mencionados.

La última circunstancia anotada, manifiesta el mensaje, justifica la presentación de esta iniciativa, que propone una bonificación por retiro voluntario para los empleados que a la publicación de esta ley acrediten tener más de sesenta años de edad, si son mujeres, y más de sesenta y cinco, si son hombres, previa cesación de sus cargos por renuncia voluntaria, opción que ha de ejercerse dentro de un plazo de doce meses contados desde el primer día del mes siguiente al de la publicación de esta ley. El mismo beneficio -que será de cargo municipal- se extiende a los empleados municipales que a la fecha de publicación de esta ley y dentro de los doce meses siguientes, cumplan sesenta años (mujeres) o sesenta y cinco (hombres) y cesen en sus cargos por aceptación de renuncia dentro de los doce meses siguientes al cumplimiento de esas edades.

El mensaje también considera como beneficiarios de este bono a los funcionarios que con posterioridad a su renuncia voluntaria, obtenga jubilación, pensión o renta vitalicia en algún régimen provisional, caso en el cual la fecha de término de sus servicios coincidirá con la fecha de la correspondiente jubilación, pensión o renta, si esta fuere anterior a la fecha establecida en la renuncia voluntaria.

Finalmente, el mensaje expresa que las normas de este proyecto de ley fueron redactadas oyendo previamente a la Corporación Nacional de Funcionarios Municipales (ASEMUCH) y a la Asociación Chilena de Municipalidades.

V. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto aprobado por la Cámara de Diputados está estructurado con cinco artículos permanentes.

El artículo 1º establece una bonificación por retiro voluntario para los siguientes funcionarios municipales:

a) Los que a la fecha de publicación de esta ley tengan sesenta años, en el caso de las mujeres, y sesenta y cinco, en el de los hombres, que dentro de los doce meses siguientes al primer día del mes siguiente al de la publicación de esta ley, cesen en sus cargos por renuncia voluntaria. (Inciso primero).

b) Los funcionarios que se estén desempeñando actualmente como tales y que entre la fecha de publicación de esta ley y el 31 de diciembre de 2007, cumplan sesenta años (mujeres) o sesenta y cinco años (hombres), que cesen en sus cargos por renuncia voluntaria, dentro de los doce meses siguientes al cumplimiento de esas edades. (Inciso segundo).

c) Los que cumplan con los requisitos consignados en las letras precedentes, que con posterioridad a su renuncia voluntaria obtengan jubilación, pensión o renta vitalicia en algún régimen previsional. Estos cesarán en funciones en la fecha de la obtención de la jubilación, pensión o renta vitalicia, siempre que aquella fuere anterior a la fecha establecida en la renuncia. (Inciso tercero).

El artículo 2º establece el monto de la bonificación, el cual equivaldrá a un mes de remuneraciones por año de servicios o fracción superior a seis meses, con un tope de seis meses (inciso primero).

El inciso segundo estatuye que con acuerdo del concejo el alcalde podrá otorgar a los beneficiarios una bonificación complementaria, que en conjunto con la primera no sobrepasará los años de servicios prestados al municipio ni será superior a once meses. También prohíbe las bonificaciones complementarias discriminatorias que excluyan a algunos funcionarios y beneficien a otros.

Enseguida, prevé que para el cálculo de la bonificación servirá de base el promedio de las doce últimas remuneraciones anteriores al cese de funciones, actualizadas según el índice de precios al consumidor.

Finalmente, preceptúa que estas bonificaciones no serán imponibles ni constituirán renta. Se financiarán con recursos municipales.

El artículo 3º autoriza el pago de la bonificación, inmediatamente después del cese de funciones, en el caso de que ésta se haya producido por aceptación de renuncia o por obtención de jubilación, pensión o renta vitalicia en algún régimen provisional.

En un inciso segundo prohíbe a los beneficiarios de las bonificaciones establecidas en el artículo 2º reintegrarse al mismo municipio (nombrados, a contrata o a honorarios) durante los cinco años siguientes contados desde el cese de sus funciones (término de la relación laboral), a menos que devuelvan la totalidad del beneficio percibido expresado en unidades de fomento más el interés corriente.

El artículo 4º previene que los municipios excedidos en la restricción de gasto máximo en personal dispuesta en los artículos 1º de la ley Nº 18.298 y 67 de la ley Nº 18.382 (ambos preceptos establecen para los municipios un gasto máximo anual en personal que no puede exceder del 35% del rendimiento estimado para cada uno de determinados ingresos dispuestos por la Ley de Rentas Municipales: arrendamientos o concesiones de bienes municipales, derechos de aseo, extracción de residuos domiciliarios, permisos de circulación, patentes municipales, aporte fiscal al Fondo Común Municipal y otras rentas varias. Además, las comunas de la Región Metropolitana con población superior a 15.000 habitantes no podrán exceder, cada una, de la relación de dos funcionarios por cada mil habitantes), y las que se excedan en virtud de esta ley, no quedan obligadas por esas restricciones en razón del pago del bono dispuesto en el inciso tercero del artículo 1º (los funcionarios que obtengan jubilación, pensión o renta vitalicia después de la comunicación de su renuncia voluntaria), pero se les prohíbe aumentar sus márgenes de exceso.

Finalmente, el artículo 5º del proyecto dispone que el gasto que signifique el pago de esta bonificación será de cargo municipal.

VI. IDEA DE LEGISLAR Y ACUERDO

En sesión de 5 de julio de 2006, la Comisión se impuso del contenido de este proyecto de ley y de los antecedentes que le dieron origen, deteniéndose en un aspecto que consideró decisorio para adoptar su resolución, cual es la idea de que la modernización municipal requiere de cierta renovación de las estructuras de personal, pero, al mismo tiempo, no puede significar el abandono de funcionarios que han dedicado su vida al servicio público y que, por lo mismo, merecen un descanso que reconozca su trayectoria.

Habida consideración de lo expuesto, **la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Orpis y Pérez, prestó su aprobación en general a este proyecto de ley.**

- - -

Con el mérito de la relación precedente, esta Comisión tiene a honra proponer a la Sala se apruebe la idea de legislar respecto de este proyecto de ley, en los mismos términos en que fue despachado por la Honorable Cámara de Diputados. Su texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Establécese una bonificación por retiro voluntario para los funcionarios municipales que a la fecha de publicación de la presente ley tengan 60 o más años de edad si son mujeres o 65 o más años de edad si son hombres, y que dentro de los doce meses contados desde el primer día del mes siguiente al de la publicación de esta misma ley, cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria, en relación con el respectivo cargo municipal.

Asimismo, tendrán derecho a la bonificación por retiro voluntario, los funcionarios municipales que se encuentren en funciones a la fecha de publicación de la presente ley y que entre dicha data y el 31 de diciembre del año 2007, cumplan 60 años de edad si son mujeres o 65 años de edad si son hombres, siempre que cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria, en relación con el respectivo cargo municipal, dentro de los doce meses siguientes al cumplimiento de dichas edades.

Con todo, el funcionario municipal que cumpla con los requisitos señalados en los incisos primero o segundo, y que con posterioridad a la comunicación de su renuncia voluntaria obtenga jubilación, pensión o renta vitalicia en un régimen previsional, mantendrá el derecho a la bonificación establecida en esta ley, pero cesará en funciones en la fecha de obtención de dicha jubilación, pensión o renta vitalicia, siempre que aquella fuere anterior a la fecha establecida en su renuncia voluntaria al cargo municipal.

Artículo 2°.- La bonificación por retiro voluntario será el equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicio o fracción superior a seis meses prestados por el funcionario en la administración municipal, con un máximo de seis meses.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, podrá otorgar a los funcionarios beneficiarios de la bonificación a que se refiere el inciso precedente, en las condiciones y dentro del período señalado, una bonificación por retiro complementaria, la que en conjunto con la establecida en el inciso anterior, no podrá sobrepasar los años de servicios prestados en la administración municipal, ni ser superior a once meses de bonificación. El

Alcalde y el Concejo no podrán acordar bonificaciones por retiro complementarias para algunos funcionarios, excluyendo a otros.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de las bonificaciones será el promedio de las remuneraciones mensuales de los últimos 12 meses inmediatamente anteriores al cese de funciones del funcionario, actualizadas según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Las bonificaciones establecidas en los incisos precedentes no serán imponibles ni constituirán renta para ningún efecto legal y serán de cargo municipal.

Artículo 3°.- El pago de las bonificaciones procederá inmediatamente después del cese de funciones del funcionario municipal, sea por aplicación de la causal prevista en la letra a) o en la letra b) del artículo 144 de la ley N° 18.883, según corresponda.

Los funcionarios municipales que cesen en sus funciones por las causales señaladas en el inciso anterior y que perciban la bonificación por retiro voluntario del artículo anterior, no podrán ser nombrados ni contratados, ya sea a contrata o a honorarios, en la misma municipalidad, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que devuelvan la totalidad del beneficio percibido, expresado en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Artículo 4°.- Las municipalidades que se encuentren excedidas en la restricción del gasto máximo en personal, dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 18.294 y en el artículo 67 de la ley N° 18.382, y las que se excedan en virtud de la presente ley, no estarán obligadas a ajustarse a dicha restricción en razón del gasto que irrogue el pago del beneficio establecido en el inciso tercero del artículo 1° de esta ley, pero no podrán aumentar los márgenes de excesos.

Artículo 5°.- El mayor gasto que irrogue el pago de las bonificaciones a que se refiere esta ley será de cargo municipal.”.

- - -

Acordado en sesión de 5 de julio del año 2006, con asistencia de los Honorables Senadores señores Víctor Pérez Varela (Presidente), Carlos Bianchi Chelech y Jaime Orpis Bouchon (señor Larraín).

Sala de la Comisión, a 10 de julio de 2006.

Mario Tapia Guerrero
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE CONCEDE UNA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO A LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE INDICA BOLETÍN Nº 4.064-05.

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Otorgar una bonificación especial para los funcionarios que cesen en sus funciones por renuncia voluntaria, dentro de determinado plazo, o que obtengan jubilación, pensión o renta vitalicia en algún régimen provisional con posterioridad a la comunicación de su renuncia voluntaria, de modo que los funcionarios que puedan jubilar por edad (60 años las mujeres y 65, los hombres) lo hagan en mejores condiciones que las actuales.

II. ACUERDOS: Aprobar en general esta iniciativa legal. (Unanimidad 3x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: Consta de 5 artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:
Prevenimos que el artículo 2º del proyecto, de aprobarse, debe serlo con rango de ley orgánica constitucional pues reconoce una atribución para las autoridades municipales, alcalde y concejo, que requiere de norma legal de esa jerarquía.

V. URGENCIA: No tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

VII. TRAMITE CONSTITUCIONAL: Segundo trámite.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 14 de junio de 2006.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 20 de junio de 2006.

X. TRAMITE REGLAMENTARIO: Discusión en general.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1. Estatuto Administrativo de los Empleados Municipales. Su artículo 144, en las letras a) y b), establece como causal de cesación del cargo, respectivamente, la renuncia y la obtención de jubilación, pensión o renta vitalicia en algún régimen provisional.
2. Leyes Nºs. 18.294 y 18.382, cuyos artículos 1º y 67, respectivamente, disponen que los municipios no pueden exceder del 35% del rendimiento estimado de determinados ingresos señalados en la Ley de Rentas Municipales, para sus gastos anuales en personal. Además, en las comunas de la Región Metropolitana con una población superior a 15.000 habitantes la relación máxima de personal es de dos funcionarios por cada mil habitantes.
3. Leyes Nºs. 19.529 y 19.731, que también establecieron beneficios económicos para el retiro de funcionarios municipales.

Valparaíso, 10 de julio de 2006.

MARIO TAPIA GUERRERO
Secretario de Comisiones